Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0091-R

Guayaquil, 07 de junio de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

ING. BOLIVAR ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS,
DIRECTOR ZONAL 8

CONSIDERANDO:

Expediente Nro. 082-2024

QUE, la Constitución de la República en su artículo 154 establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.";

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se ejecutarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE concordando con los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (…)".

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0091-R

Guayaquil, 07 de junio de 2024

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.";

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, de acuerdo al artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Especializado Formativo dentro de la estructura que conforman el deporte formativo y;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 1, artículo 28 señala que: "El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (…)";

QUE, en el artículo 28 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la constitución del Club Deportivo Especializado Formativo;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0331 del 22 de junio de 2021, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acordó en su artículo segundo: "Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero por el siguiente: "Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: "Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: 1.- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 2.- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 3.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. 5.- Federaciones Deportivas Provinciales. 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte. 7.- Ligas Deportivas Cantonales. 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles.".

QUE, el 17 de agosto de 2020, en el Suplemento No. 268 de fecha 17 de agosto de 2020, se publicó en el Registro Oficial, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

QUE, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0091-R

Guayaquil, 07 de junio de 2024

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación: Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acuerda: "Emitir el Instructivo para Otorgar Personería Jurídica, Aprobación y Reforma de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Administrador General y Registro de Administrador Financiero".

QUE, mediante acuerdo Ibídem en el Capítulo ll, articulo 3 se prevén los requisitos referentes a la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispone en su artículo primero: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativas vigente".

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designa como Ministro de Deporte al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

QUE, mediante Acción de Personal No. 0254-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024 se designa al Ing. Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1612 del 12 de septiembre de 2013 se aprobó el estatuto y vida jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo "ESPERANZA YAGUACHI SPORTING CLUB".

QUE, el 10 de mayo de 2024, el Sr. José Roberto Lazo Mora, en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo "ESPERANZA YAGUACHI SPORTING CLUB", solicita la Reforma de Estatuto de esta organización deportiva; trámite signado con el número MD-CZ8-2024-0912-INGR.

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-0737-MEM del 07 de junio de 2024, se emite Informe Jurídico Favorable y se remite al Director Zonal 8, el Proyecto de Reforma de Estatutos del Club Deportivo Especializado Formativo "ESPERANZA YAGUACHI SPORTING CLUB", ya que este ha cumplido con todos los requisitos legales;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0091-R

Guayaquil, 07 de junio de 2024

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo "ESPERANZA YAGUACHI SPORTING CLUB", con domicilio en el Cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y las leyes de la República del Ecuador, con el siguiente texto:

"REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ESPERANZA YAGUACHI SPORTING CLUB"

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo **"ESPERANZA YAGUACHI SPORTING CLUB"**, con personería jurídica según el Acuerdo Ministerial nro.1612 del 12 de septiembre del 2013 que mantiene su sede social ubicada en las calles Teodoro Wolf y Eloy Alfaro, cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables. También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código de Trabajo.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo **"ESPERANZA YAGUACHI SPORTING CLUB"**, está constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tiene un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios puede ser ilimitados.

Art. 4. - El Club Deportivo Especializado Formativo **"ESPERANZA YAGUACHI SPORTING CLUB"**, tiene como objetivos los siguientes:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

1. Practicar una actividad deportiva real y durable y un giro administrativo y financiero sustentable.
2. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo en el Futbol;
3. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
4. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
6. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
7. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
8. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
9. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
10. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
11. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tiene las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
2. **Activos,** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
3. **Honorarios,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios**,** estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
4. **Vitalicios,** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 14 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
5. **Corporativos,** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7. - Los socios vitalicios tienen los mismos derechos y gozan de los mismos beneficios que los activos, pero están exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tienen derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tienen un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, es ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS, HONORARIOS Y CORPORATIVOS. - Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;

6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
7. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinan con los reglamentos internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

1. Actuar en forma contraria a lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde por:

1. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por disolución del organismo deportivo.
6. Por inactividad del organismo deportivo debidamente declarada.
7. Fallecimiento;
8. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente.
9. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
10. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada.
11. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio
12. Por no cumplir con las obligaciones financieras para la entidad deportiva
13. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA. - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
4. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Art. 16.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud de la filial o socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tempo que dure la misma; y,
3. Por no cumplir las obligaciones financieras para la entidad.
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

El tiempo máximo que puede durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observan las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se debe analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución debe ser motivada.

Art. 17.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TITULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida del Club está dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio, las Comisiones y los demás que los estatutos determinen.

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Art. 20.- La Asamblea General, es ordinaria, extraordinaria y de elección. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente puede instalar cualquier especie de Asamblea. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la organización deportiva.

La Asamblea General Ordinaria, se reúne dentro del PRIMER TRIMESTRE del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año. En estas Asambleas los temas son específicos, no se pueden incluir puntos varios; y solo se tratan los temas incluidos en las convocatorias.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratan los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuesta del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

La Asamblea General Extraordinaria, se reúne en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas son específicos; no se pueden incluir puntos varios; y solo se tratan los temas incluidos en la convocatoria.

En el caso que exista el pedido de las dos terceras partes de los socios, el presidente tiene la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar pasa al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea si el pedido debe ser negado.

Las Asamblea de elección se debe realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad a la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deben ser mocionados por los miembros de la Asamblea, para lo cual no se requiere la calidad de dirigente deportivo.

El quórum para las Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se establece con la presencia de la mitad más uno de los socios filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum se procede a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se espera una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los presentes.

Art. 21.- Toda convocatoria para Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se realizan a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la celebración de la Asamblea General. Además, se hace una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deben estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 22.- Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprueban con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 23.- Las votaciones pueden ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hace necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, son ejecutoriadas por el Directorio quien queda autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial observando la disposición general décima tercera y como lo indique el estatuto.
2. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; Reformar el Estatuto y reglamentos, los cuales serán sometidos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
5. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
6. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
7. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
8. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
9. Aprobar el plan de actividades del Club;
10. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
11. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
12. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPITULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 25.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tienen derecho a voz y voto. Las potestades y funcionamiento de los directorios, así como las de sus miembros están determinadas en la ley, este reglamento y en los

estatutos de los organismos deportivos.

Se propende a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que forman parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requiere:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 26.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los tres Vocales Principales y los tres Vocales Suplentes, son elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y pueden ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 27.- Los miembros del Directorio son elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 28.- La mitad más uno de los miembros del Directorio con derecho a voz y voto, constituye el quórum reglamentario.

Art. 29.- El Directorio debe reunirse por lo menos una vez cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deben realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se pueden llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, puede instalar cualquier directorio.

Art. 30.- El Directorio recepta y reglamenta la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club, de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se toman por mayoría simple de votos, o sea con la mitad

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio son convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 33.- El Directorio puede recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 34.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 49% *del* presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
15. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
16. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 35.- El Directorio designa las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propaganda; y,
4. Relaciones Públicas.

Art. 36.- Las comisiones son designadas en la primera sesión del Directorio y están integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombra al Presidente y dos vocales; actúa como Secretario el del Club.

Art. 37.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 38.- El Presidente y el Vicepresidente del Club duran **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos entre el 0% y el 24% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
7. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en el Ministerio Sectorial;
8. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 40.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asume la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designa un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPITULO II
DEL SECRETARIO

Art. 42.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en el Ministerio Sectorial;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
12. Las demás que el asigne la Ley del Deporte, Educación Física, su respectivo Reglamento General, el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III
DEL TESORERO

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,

7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 44.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice son responsable solidario con el Presidente.

CAPITULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 45.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actúan en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV
DE LOS EMPLEADOS

Art. 46.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deber constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO V
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 47.- El Club puede implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deben ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.
Los recursos de autogestión generados por el club son sujetos de auditoría privada anual y sus informes deben ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que son sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TITULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 49.- El Club puede disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado;
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta debe constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
5. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su

Reglamento General y/o la normativa que el Ministerio del Deporte o ente rector del deporte dictare para el efecto.

Art. 50.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se cuenta exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procede mediante acto administrativo, debidamente motivado que es expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designa también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 51.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho a al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 52.- Los bienes que conformen el acervo líquido, son traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tienen derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 53.- Llegado el caso de la terminación, se procede a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispone del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 54.- En caso de liquidación voluntaria, esta debe ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deben concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TITULO VII
LAS SANCIONES

Art. 55.-Sumarios dentro del organismo deportivo: Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado los estatutos, reglamento interno o demás normativa aplicable.

Art. 56.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contiene los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega.
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.
3. La fundamentación del derecho.
4. La pretensión clara que persigue.

5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 57.- El club puede iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen bajo su competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionadas en el estatuto, reglamento interno y demás norma aplicable.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requiere reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia debe contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción.
6. El correo electrónico para notificaciones.
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 58.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO ‘ESPERANZA YAGUACHI SPORTING CLUB” designa una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual debe estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emite los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien da fe de las actuaciones del instructor y notifica todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que presta colaboración al instructor y secretario.

Art. 59.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor inicia el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispone la citación y contestación correspondiente que debe ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor debe disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 60.- Citación: La citación la realiza el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se práctica mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se debe sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se debe indicar en la razón el

nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se debe sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador puede ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigencia.

Art. 61.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se puede solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 62.- Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes pueden acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se pueden rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 63.-Sustanciación: de pruebas: El organismo deportivo notifica a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

Art. 64.- Informes: Para resolver el procedimiento se solicitan aquellos informes que se requieren y los que se juzguen innecesarios.

Art. 65.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, eleva los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio debe convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio puede dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 66.- Tipo de sanciones: Conforme al artículo 166 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo puede sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Sanción económica
3. Suspensión definitiva
4. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los reclamos y sumarios contra de los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas, se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 67.- Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tiene el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se

entiende aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizan mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 68.- Apelación: Cualquier resolución puede ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tiene efecto suspensivo.
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.
3. El término para interponer el recurso de apelación es de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, es resuelto por la Asamblea General, la cual debe resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General puede ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.
6. La apelación se presenta ante quien dictó la resolución, quien lo eleva a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remite la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que debe ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 69.- Reclamo ante la autoridad pública del sector: El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, puede presentar un reclamo ante el Ministerio del Deporte o a la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustancia según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

TITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea, Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notifican de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

SEGUNDA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regulan los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

TERCERA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo **"ESPERANZA YAGUACHI SPORTING CLUB",** se especializa en la práctica de la disciplina de: **Fútbol** puede practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la

reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo **"ESPERANZA YAGUACHI SPORTING CLUB",** controla que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario son suspendidas un año calendario.

SÉPTIMA. - Los deportistas se someten al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

OCTAVA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo **"ESPERANZA YAGUACHI SPORTING CLUB"**, mantenga y obtenga, pertenece a nombre del mismo.

NOVENA. - El club debe presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo **"ESPERANZA YAGUACHI SPORTING CLUB"**, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expide el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordena su publicación en folletos y su distribución entre los socios.".

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Club Deportivo Especializado Formativo **"ESPERANZA YAGUACHI SPORTING CLUB",** deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo Especializado Formativo **"ESPERANZA YAGUACHI SPORTING CLUB",** deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo **"ESPERANZA YAGUACHI SPORTING CLUB",** expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo **"ESPERANZA**

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0091-R

Guayaquil, 07 de junio de 2024

YAGUACHI SPORTING CLUB" responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la organización deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. – Disponer a la Secretaria Regional de la Dirección Zonal 8 del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Bolivar Alfredo Escobar San Lucas
DIRECTOR ZONAL

Referencias:
- MD-CZ8-2024-0912-INGR

Anexos:
- 05_c.d.e.f._esperanza_yaguachi_sporting_club.pdf

Copia:
Señor Abogado
Steven Jordan Perez Ruiz
Abogado Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señorita Magíster
Cristina Estefania Arcos Mejia
Abogado Regional 3

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0091-R

Guayaquil, 07 de junio de 2024

Señorita Abogada
Ivette Isabel Burgos Monserrate
Profesional para Fortalecimiento de Gestión Jurídica

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

sp

Firmado electrónicamente por:
BOLIVAR ALFREDO ESCOBAR SAN LUCAS